

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0113-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |   |
|---|---|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que se reforma la fracción IV y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.  |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Andrés Pintos Caballero.   |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | MC.   |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b> | 31 de mayo de 2022.   |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 31 de mayo de 2022.   |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Puntos Constitucionales.  |

### II.- SINOPSIS

Reemplazar que el derecho de iniciar leyes o decretos compete a los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto diez por ciento de la lista nominal de electores. Adicionar que en la apertura de cada periodo ordinario de sesiones podrá presentarse una iniciativa popular o ciudadana.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |   |
|--|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |
| <b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>   | <b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RECORRIENDO EN ORDEN LO SUBSECUENTE, EN MATERIA DE INICIATIVA CIUDADANA PREFERENTE.</b>   |
| <p><b>Artículo 71. ...</b></p> <p><b>I. ... a la III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto <i>trece</i> por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> | <p><b>ÚNICO.</b> - Se <b>reforma</b> la fracción IV y <b>adiciona</b> el párrafo cuarto del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recorriendo en orden lo subsecuente, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>I al III. ...</p> <p>IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto <b>diez</b> por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>En la apertura de cada periodo ordinario de sesiones podrá presentarse una iniciativa popular</b></p> |

|            |  |
|------------|--|
| <p>...</p> | <p><b>o ciudadana, en los términos de la fracción IV de este artículo, para trámite preferente.</b></p> <p>...</p>   |
|            | <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> - El Congreso de la Unión tendrá 180 días una vez entrado en vigor el presente decreto, para adecuar la Legislación Secundaria.</p> |

*Concepción Sarmiento Sarmiento*